

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-10162 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 260/2012.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 260/2012 a instancia de MARÍA ESTHER SAINZ LAVÍN frente a F.J. CARABAZA HIDALGO, S. L., GESTIÓN DE OBRAS EXCAVACIONES Y SERVICIOS, SL y ALBORI OCIO OVIEDO, SL UNIPERSONAL, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 23/10/2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIO JUDICIAL,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 23 de octubre de 2017.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento Ejecución 260/12 (AUTOS 451/12) seguido entre doña MARÍA ESTHER SAINZ LAVÍN contra las condenadas solidariamente F.J. CARABAZA HIDALGO, S. L. (CIF: B-39562426) ALBORI OCIO OVIEDO, S. L.U (CIF B-39646542) y GESTIÓN DE OBRAS EXCAVACIONES Y SERVICIOS, SL (declarada en concurso el 22/11/2012), se despachó ejecución forzosa en fecha 11/02/2013 por importe de 29.288,80 € de principal presupuestándose además otros 4.686,20 € provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Obtenida la cantidad total de 2.156,77 euros, mediante Decreto fecha 31/07/2014 se declaró la INSOLVENCIA PARCIAL con carácter provisional de las ejecutadas, condenadas solidariamente, FJ CARABAZA HIDALGO, S. L. y ALBORI OCIO OVIEDO, S. L. por importe de 27.132,03€ de principal (14.840 euros de indemnización así como 12.291,40 euros de salarios impagados) y acordando el archivo de las actuaciones sin más trámite.

TERCERO.- Con fecha 26/01/2015 se ha dictado Decreto teniendo por subrogado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en el crédito abonado al trabajador, dña. MARÍA ESTHERE SAINZ LAVÍN, por importe de 13.524,30 € (salarios).

CUARTO.- Por el letrado D. José Antonio Saro Baldor se ha presentado escrito interesando, la reapertura de la ejecución procediendo a la averiguación de la situación patrimonial de las ejecutadas mediante consulta integral al Punto Neutro Judicial.

CVE-2017-10162

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La ejecución del título habido en este procedimiento (arts. 68 y 84.5 LRJS) se iniciara instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la LJS).

La ejecución de una sentencia alcanza tanto al pronunciamiento principal, la cantidad fijada en la misma, como a los pronunciamientos derivados de éste, como los intereses y costas que se originen en la ejecución, y especialmente los intereses de mora procesal regulados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declarada la insolvencia de la empresa ejecutada conforme a lo previsto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), y el archivo de las actuaciones, tal declaración por su propia naturaleza y como se hizo constar es siempre provisional, por lo que solicitada por parte legitimada para ello la reapertura del procedimiento con simultánea designación de bienes y derechos concretos sobre. los que continuar la vía de apremio antes infructuosa, procede acceder a lo solicitado y acordar, en consecuencia, tanto la reapertura como la adopción de las medidas ejecutivas, incluidos los embargos procedentes para la total satisfacción de las responsabilidades reclamadas en este proceso de ejecución.

El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

La REAPERTURA DE LA EJECUCIÓN seguida a a instancia de doña MARIA ESTHER SAINZ LAVIN contra las condenadas solidariamente F.J. CARABAZA HIDALGO S. L. (CIF: B-39562426) ALBORI OCIO OVIEDO S. L.U (CIF B-39646542),, por el importe pendiente de pago en este procedimiento de ejecución a la Sra. Sainz Lavin, que asciende a 27.132,03€ de principal (13.607,73€ pendientes de percibir la trabajadora más los 13.524,30€ SALARIOS en cuya deuda se subrogó el FOGASA); presupuestándose además otros 4.686,20€ para los intereses y costas de la ejecución, lo que hace un total de despacho de ejecución de 31.818,23 euros

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARAN EMBARGADOS los siguientes bienes propiedad de las empresas ejecutadas, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha reaperturado despacho de ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

A la vista del resultado obtenido a través del Punto Neutro Judicial sobre cuentas bancarias de las ejecutadas, se acuerda:

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

En el caso de F.J. CARABAZA HIDALGO, S. L., Librar oficio a las entidades BANCO DE SABADELL, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A., BANKINTER, S. A., LIBERBANK, S. A. y BB.V.A. para que se tome nota de embargo y retención de las cantidades existentes en las cuentas de su titularidad (PRESENTES O FUTURAS), hasta que quede saldada íntegramente la deuda contraída y se le comuniquen nuevamente por este Juzgado orden de alzamiento del embargo ahora decretado.

Igualmente se libra oficio a SANTANDER INVESTMENT BOLSA S.V, S. A., a fin de que se tome proceda a anotar el embargo, retención y puesta a disposición de cantidades sobre valores e instrumentos financieros a nombre del ejecutado FJ CARABAZA HIDALGO, S. L.

Cantidades que deberán ser ingresadas, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado (B. SANTANDER 3855000064026012, librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deban percibir las empresas apremiadas FJ CARABAZA HIDALGO, S. L. y ALBORI OCIO OVIEDO S. L. de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064026012, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC)

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a F.J. CARABAZA HIDALGO, S. L. (CIF: B-39562426) y ALBORI OCIO OVIEDO, S. L.U (CIF B-39646542),, con los apercibimientos en la misma contenidos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/10162

CVE-2017-10162